

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/498/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, nueve de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/498/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó registrada con el folio **00749221**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, argumentando **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/498/2021**; se requirió al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día siete de septiembre de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Secretario General de Gobierno del sujeto obligado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. INFORME DE AUTORIDAD.** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha tres de octubre de dos mil veintiuno, requerir al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, a través de su Titular, para que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **00749221**, quien rindió el informe solicitado en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado es competente para atender la solicitud planteada.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Que como máximo órgano de decisión en la junta de gobierno del INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, proporcione los siguientes documentos:

1.- dictamen relativo a la revocación del permiso de servicio publico en la modalidad de taxi libre con numero económico TIJ-TL-2424. 2.-dictamen relativo a la revocación del permiso de servicio publico en la modalidad de taxi libre con numero económico TIJ-TL-7331. 3.-dictamen relativo a la revocación del permiso de servicio publico en la modalidad de taxi libre con numero económico TIJ-TL-5267. 4.-dictamen relativo a la revocación del permiso de servicio publico en la modalidad de taxi de ruta con numero económico TIJ-TR-7221. 5.- que informe cuales empresas de transporte masivo se les va revalidad la respectiva concesión y de que ciudad son, ya que se autorizaron los nuevos formatos de titulo de concesión por revalidación de transporte masivo. dichos documentos se votaron en la respectiva sesión de cabildo marcada con el numero E-05/2021." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

" [...]  
*En atención a su solicitud, le comento que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno NO ES COMPETENTE para conocer y atender su solicitud de información.*  
[...]" (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

" [...]  
la secretaria general de gobierno es el órgano máximo de decisión en la junta de gobierno del instituto de movilidad sustentable del estado de Baja California, de acuerdo a la ley de movilidad Sustentable y transporte del estado de Baja California, por tal motivo si es competente para conocer de dicha información, así mismo si no la tiene a su disposición que realce los diversos actos tendientes a requerir dicha información y cumplir con lo solicitado.  
[...]" (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

" [...]  
Si bien es cierto , la Junta de Gobierno cuenta con facultades de aprobar , cancelar , revocar o suspender permisos , concesiones y autorizaciones

en materia de servicio público de transporte , también es cierto que el Director General del Instituto de Movilidad Sustentable es el quien emite y entrega dichos títulos de concesión , permisos y las autorizaciones otorgadas por la Junta de Gobierno , asimismo , es quien ejecuta las determinaciones de la Junta de Gobierno en materia de revocación en los términos de la ley de la materia , Con base a lo anterior , y de acuerdo con el artículo 30 del Decreto de creación de referencia , las atribuciones del Director General quien es el responsable del correcto funcionamiento del Instituto de Movilidad Sustentable , entre sus atribuciones se encuentran las siguientes :

Emitir y entregar los títulos de concesión , permisos y autorizaciones otorgados por la Junta de Gobierno . .

Elaborar y administrar el Padrón de Movilidad y Transporte del Estado .

- Integrar , iniciar , substancias y emitir la dictaminación sobre la cancelación , revocación o suspensión de los permisos , concesiones y autorizaciones que sean sometidos a consideración de la Junta de Gobierno .

- Emitir constancia de inscripción del Padrón de Movilidad y Transporte en términos de la normatividad aplicable de todo tipo de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte.

[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente solicitó conocer la revocación de diversos permisos de servicios públicos en la modalidad de taxi libre, al respecto, el sujeto obligado, al día siguiente de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, se determinó notoriamente incompetente para conocer de la solicitud planteada, postura que fue reiterada en la contestación al medio de impugnación.

Así, durante la sustanciación del presente recurso se advirtió la incompetencia total para atender la solicitud planteada, derivado de ello se solicitó un informe de autoridad al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00749221.

En fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, a través del Enlace de Transparencia, desahogó la prueba solicitada e informó:

“[...]

Al respecto, me permito informar que de conformidad con el artículo 1 último párrafo del Decreto por el que se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y el artículo 1 último párrafo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, y sus demás correlativos aplicables; este Instituto es autoridad competente para atender lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública número 007492221. [...]” (sic)

Así, del contenido del informe recibido se advierte que el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California es el sujeto obligado competente para generar la información requerida en la solicitud primigenia, por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al Instituto mencionado.

Por otra parte, queda acreditado que el sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno** no posee las atribuciones para generar la información de la cual se pronunció incompetente y además no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, por tanto, resulta procedente la notoria incompetencia opuesta por el mismo.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00749221**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00749221**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

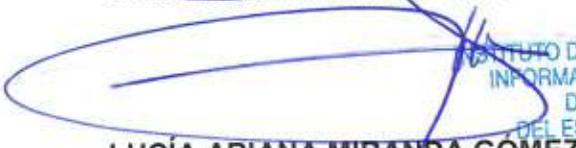
ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

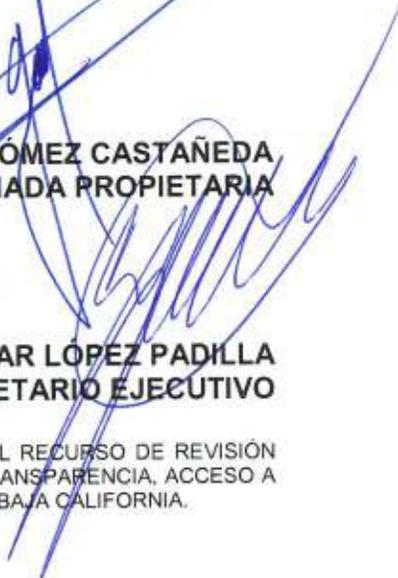
**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA, COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/498/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.